

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Rivera, 9 de noviembre de 2012.

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos autos caratulados: “Intervención telefónica. Of. 162. D.I. (Reservado)”, Ficha I.U.E. N° 327-259/12, tramitados en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 1er. Turno, con intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rivera de 2° Turno, Dra. María Gabriela LÓPEZ AGUIAR, de la Defensora Pública (Subrogante) Dra. Denise PEREIRA y de los Sres. Defensores privados.

RESULTANDO:

I) De autos surge semiplenamente probado que, en el marco de una investigación llevada a cabo por la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Rivera, por parte de los Oficiales A. S., H. J. A., S. A. y personal subalterno a su cargo, relativa a esclarecer hurtos de motos y ciclomotores que se cometen en la frontera Rivera-Santana do Livramento, pudo determinarse que hay comercios y personas dedicadas a la venta de automotores, motos y ciclomotores que: a.- en algunos casos traen vehículos de la República Federativa de Brasil y los ingresan ilegalmente al territorio nacional para su venta; b.- en otros casos reciben vehículos ingresados ilegalmente como forma de pago por otros, sean ellos nacionales o extranjeros; y, c.- los vehículos extranjeros ingresados ilegalmente, son vendidos a nacionales que habitan en este departamento o en departamentos vecinos o estos los adquieren directamente el Brasil.

También, se estableció que la mayoría de los vehículos brasileños que ingresan tienen restricciones en ese país (comúnmente llamados “alienados”).

Se ubicaron decenas de vehículos extranjeros entrados clandestinamente al territorio nacional, adquiridos por particulares, en contravención a toda la normativa que regula su enajenación en nuestro país.

A continuación se describirán las conductas desarrolladas por cada una de las personas que cometieron hechos con apariencia delictiva, respecto a las cuales existen elementos de convicción suficientes para imputarles su participación en ellos:

1.- **R. F. F.**, alias “Loli”, confesó ampliamente en sus declaraciones en la Sede que recibía autos brasileños, fueran “alienados” o no, para su venta la ciudad de Rivera y en las localidades de Tranqueras, Vichadero y Minas de Corrales. Asimismo, trasladaba vehículos hacia el departamento de Cerro Largo, tratando con una persona a la que llama por su apodo, “Toto”, no brindando más datos identificatorios de él. En Rivera, lo hacía con N. D. V. A., como surge de las escuchas telefónicas agregadas conforme a derecho. Como parte del pago de los vehículos que negociaba, autos en general, recibía otros ingresados también clandestinamente al país, tuvieran o no restricciones en Brasil. A modo de ejemplo, se pueden citar los acuerdos realizados con L. R. R., con quien negoció dos vehículos, confesando este último también. Su contacto en Santana do Livramento (RS, Brasil), era una persona que llama como “el gitano Cristiano”. Con otros, también como ejemplo, negoció el auto de su pareja, M. A. B. También, le indicó a la autoridad policial, en una actitud colaboradora, todas y cada una de las personas con quien hizo tratos. Muchas de ellas lo niegan. Empero, en su poder se ubicaron autos o motos ingresados ilegalmente al país.

2.- **M. A. B.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliada en Rivera- , pareja de R. F., confesó que tenía un vehículo brasilero, marca VOLKSWAGEN, modelo GOL, color blanco, con restricciones en Brasil (“alienación fiduciaria”), que lo adquirió en el vecino país y lo vendió hace unos meses. Si bien el automóvil no fue habido, de la vigilancia

electrónica emerge con meridiana claridad su negociación, en la que participó –además de ella- su novio.

3.- **N. D. V. A.** se dedica a la compra y venta de vehículos nacionales y extranjeros. Estos últimos, en ningún caso cuentan con ingreso legal al país, no importando si se encuentran con restricciones en Brasil (sea por “alienación fiduciaria” u otra causa) o no. Tras la vigilancia electrónica, fueron captadas varias escuchas telefónicas en las que él dialoga con R. F. Empero, haciendo uso del derecho a no auto incriminarse, el prevenido negó toda participación en cualquier maniobra. No obstante, las contundentes probanzas colectadas por la autoridad policial, las escuchas captadas y las declaraciones del mencionado F., sumada a las inverosímiles explicaciones con las que pretendía deslindarse de una prueba que lo acorralaba, conducen a una conclusión muy diferente a la buscada por él.

4.- **L. R. R.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó tener en su poder dos vehículos brasileños, que no cuentan con ingreso legal al país: a.- una automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo FOX, que sabía que era “alienado”, que se lo entregó a R. F. para que se lo vendiera. Este lo hizo y luego R. quiso recuperarlo. Resta profundizar la indagatoria al respecto, ya que el presunto interés de este prevenido en hacerse nuevamente del vehículo, sería porque aquel tendría en su interior droga, atento a lo que dimana de la vigilancia electrónica; b.- una moto marca HONDA, modelo BROSS, matrícula INI 7079, color rojo, con numeración de motor y chasis originales, a nombre de E. I. G., con dirección en Santana do Livramento, Río Grande do Sul, Brasil, con restricciones en aquel país (“alienación fiduciaria”), según información de fs. 208/210 y 370/374. El vehículo lo habría recibido de su padre.

5.- **P. A. S.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que adquirió – hace 8 meses- en la vecina ciudad de Santana do Livramento una moto marca HONDA,

modelo TITAN, matrícula INW 2467 (brasileña) color azul, con número de motor y chasis originales (según informe del Departamento de Policía Técnica de la Jefatura de Policía de Rivera, obrante a fs. 375/379). Dice que por ella pagó \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil). En ocasión de que la autoridad policial pretendía incautarla, el indagado tomó la moto a golpes con un machete, según se denuncia a fs. 149 vto. de obrados. También, en territorio nacional adquirió –hace un mes- de una persona que dice no saber sus datos, en plena vía pública, sin contar con los recaudos habilitantes para este tipo de transacciones, en inmediaciones del “Shopping Siñeriz”, un automóvil marca GM/KADETT SL, color negro, año 1991, matrícula IFO 2995 (brasileña), a nombre de R. B. B., con domicilio en la ciudad de uruguayaza (RS, Brasil). El vehículo cuenta con restricciones por préstamos bancarios en el vecino país, no cuenta con ingreso legal al país, siendo originales sus números de chasis y motor, según la información que obra de fs. 243/245 y 454/459.

6.- **W. P. S.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que adquirió – hace un año y medio- en la vecina ciudad de Santana do Livramento, cerca del Club “14 de julio”, de un persona que no identifica, por la suma de R\$ 15.000 (reales quince mil) y una cuota en un banco brasilero que “seguiría pagando”, una auto marca FIAT, modelo UNO, color rojo, matrícula IQT 6920 (brasileña), con numeración y chasis originales, con restricciones en Brasil (“alienación fiduciaria”), según la información que surge de fs. 285/290 y 181/183. Lo ingresó a territorio nacional sin realizar ningún trámite aduanero.

7.- **M. M. C.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que adquirió en Uruguay, sin ingreso legal al país, un auto brasileño marca FORD, modelo KA, matrícula ISK 3054, color gris, con numeración de motor y chasis originales, con restricciones en Brasil (“alienación fiduciaria”), a nombre de S. O. R., con domicilio en

la ciudad de Uruguaiana (RS, Brasil), según la información que dimana de fs. 228/229 y 447/453. No conoce el nombre del vendedor. Reconoce que el vehículo vale \$ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil), pero por él pago \$ 70.000 (pesos uruguayos setenta mil) al contado y “seguiría pagando las cuotas una vez que obtuviera documentación brasileña”, extremo –este último- que se reputa inverosímil.

8.- **D. S. P.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que en nuestra ciudad adquirió un vehículo brasileño, sin ingreso legal al país, marca FIAT, modelo UNO, matrícula IFM 5309, color negro, con número de motor original, no siendo posible identificar el número de chasis por su estado de oxidación, con restricciones en el vecino país (“alienación fiduciaria”), a nombre de Z. O. D. L., con dirección en la ciudad de Bagé (RS, Brasil), según informes de fs. 197/202 y 480/486.

9.- **R. o R. F. C.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que adquirió de personas cuyos datos básicos desconoce o no aporta, los siguientes vehículos brasileños, que no cuentan con ingreso legal al país: a.- un auto marca FORD, modelo VERSALLES, matrícula IEH 2589, color verde, con números de motor y chasis correctos, a nombre de A. P. D. S., quien declaró que lo adquirió para F. (fs. 335/341 y 165/166); b.- una moto HONDA, modelo RD, carente de matrícula, color banca, con numeración de motor y chasis originales (fs. 360/364); y, c.- una moto marca ROCKET, modelo alterado, con accesorios de otras motos, carente de matrícula, con numeración de motor y chasis correctas (fs. 426/430).

10.- **P. M. C. V.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que – hace tres años- adquirió en Santana do Livramento (RS, Brasil), a una persona sobre la que no aporta datos identificatorios, por la suma de \$ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil), una moto marca HONDA, modelo CG 150, matrícula INW 5899, color rojo, con numeración de motor y chasis correctas (fs. 421/425).

11.- **J. F. N.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- se dedica a la venta de automóviles y confesó que recibió –como forma de pago de otro vehículo- el auto brasilero marca CITROEN, modelo ZX, matrícula CXZ 0990, color negro, con numeración de chasis correcta y sin numeración de motor, a nombre de los ciudadanos brasileños C. A. D. S. o de W. A. F. B., sin ingreso legal al país (fs. 187/188 y 342/348).

12.- **M. D. C. T.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que tiene un negocio de vehículos en esta ciudad. Por tener documentación brasileña, se ha dedicado desde hace años a traer vehículos de aquel país, ingresarlos al territorio nacional sin realizar trámite alguno, para venderlos en su comercio. Realizado el allanamiento se le incautaron los siguientes vehículos brasileiros: a.- un automóvil marca PEUGEOT, modelo 206, matrícula MCC 7968, color gris, con numeración de motor y chasis correctas, a nombre del ciudadano brasileño W. R. A. G. (fs. 302/308); b.- un auto marca CHEVROLET, modelo CHEVETTE, matrícula BOR 4092, color gris, con numeración de motor y chasis correctas, a nombre de E. M. D. S. (fs. 309/314); c.- un auto marca HONDA, modelo ACCORD, matrícula IHW 5028, color rojo, con numeración de motor y chasis correctas, a su nombre (fs. 291/295); d.- un auto marca VOLKSWAGEN, modelo “FUSCA”, matrícula IEH 4117, color verde, numeración de chasis y motor correctas, año 1973, a nombre de C. A. D. O., con domicilio en Santana do Livramento, contando el vehículo con restricciones en su país (fs. 265/266 y 349/354); e.- un auto marca VOLKSWAGEN, modelo GOL, matrícula IFL 0179, color blanco, con numeración de motor y chasis originales, año 1994, a nombre de R. S. M., con domicilio en Santana do Livramento (fs. 252/253 y 474/479); f.- una camioneta marca FIAT, modelo FIORINO, matrícula ICH 1790, color blanco, año 1994, con numeración de motor y chasis originales, a nombre de C. M. D. L. P., con domicilio en Santana do Livramento (fs. 255/257 y 487/493); g.- un auto marca VOLKSWAGEN,

modelo GOL, matrícula AGJ 4628, color blanco, con numeración de motor y chasis originales, año 1994, a su nombre (fs. 217/218 y 500/505).

13.- **C. J. V. F.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que adquirió en esta ciudad, de una persona que identifica por “Jonathan”, por la suma de US\$ 2.000 (dólares estadounidenses dos mil), un auto brasileño marca FIAT, modelo PALIO EDX, año 1996/1197, matrícula CHS 9501, a nombre de V. M. F. Á., con domicilio en la ciudad de Bagé (RS, Brasil), con varias restricciones en aquel país (“alienación fiduciaria”, “comunicación de venta”, “reserva de gravamen”, etc.), sin ingreso legal al país, atento a lo informado a fs. 278/282.

14.- **S. L.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que adquirió – hace cuatro meses- en Santana Do Livramento (RS, Brasil), de una persona que llama “Sr. Alberto” y no brinda más datos, por la suma de \$ 80.000 (pesos uruguayos ochenta mil), habiéndolo ingresado ilegalmente al territorio nacional, un automóvil brasileño marca GM, modelo CORSA WIND, año 1998/1999, matrícula IHT 5909, a nombre de W. S. F., con dirección en la ciudad de Candiota (RS, Brasil), con restricciones en aquel país (“reserva de gravamen”), con numeración de motor y chasis originales (fs. 203/206 y 494/499).

15.- **M. G. A.** –de nacionalidad uruguaya y con domicilio en Rivera- confesó que en esta ciudad, adquirió de su suegro –M. D. C. T.- por la suma de R\$ 8.000 (reales ocho mil), un auto brasileño (que el vendedor indicó que ingresó ilegalmente al país) marca FIAT, modelo PALIO, matrícula MYC 1299, color blanco, con numeración de chasis correcta, la numeración del motor presenta dos morfologías diferentes, no identificándose signos de adulteración o fraude, a nombre de L. A. O. A. (fs. 296/301).

16.- **F. M. V.** –de nacionalidad uruguaya, vivió en Tranqueras y actualmente se encuentra recluso en el Centro Penitenciario Cerro Carancho, en las afueras de esta

ciudad- confesó que adquirió de M. P., en la ciudad de Tranqueras, una moto brasileña –ingresada ilegalmente al país- marca HONDA, modelo CBX STRADA, matrícula IHC 0124, color violeta, con correcta numeración de chasis y sin motor (fs. 365/369).

17.- **M. J. P. A.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en la ciudad de Tranqueras- confesó que le permutó a F. V., alias “Cafú”, la moto brasileña identificada en el ordinal anterior. La compró en la vecina ciudad brasileña de Santana do Livramento, por \$ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil) y la ingresó al país sin documentación habilitante. La tuvo consigo dos meses y luego la enajenó.

18.- **M. C. B.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en esta ciudad- confesó que adquirió en la vecina ciudad de Santana do Livramento e ingresó ilegalmente al país un automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo GOL, matrícula IJC 2902, color azul, con numeración de motor y chasis correctas, a su nombre pero figurando domicilio incorrecto en la documentación extranjera (fs. 175/178 y 322/327).

19.- **D. D. D. P.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- confesó que adquirió –en Rivera- de un ciudadano brasileño cuyos datos básicos desconoce o no aporta, un auto brasileño –ingresado ilegalmente al país- marca FORD, modelo VERSALLES, matrícula IEH 2589, color verde, con números de motor y chasis correctos, ya descrito en el ordinal 9. Luego de un tiempo, se lo vendió a R. F., alias “Chongo”.

20.- **G. D. L. S.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en Rivera- recibió en la automotora S. C., de M. A. Z., ubicada en esta ciudad, para venderlo por su cuenta y obtener una comisión, un auto brasileño marca HONDA, modelo CIVIC LX, año 1999, matrícula CSL 9988, a nombre de J. O. L. T., con restricciones en Brasil (“alienación fiduciaria”), ingresado al país en forma irregular (fs. 154/157).

21.- **J. M. R.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en esta ciudad- confesó que adquirió –hace tres meses- en la vecina ciudad de Santana do Livramento, de una persona que no aporta datos relevantes, por la suma \$ 70.000 (pesos uruguayos setenta mil) aproximadamente, una moto brasileña marca HONDA, modelo CBX 250 TWISTER, año 2007, matrícula INX 2570, a nombre de D. J. D. O., con domicilio en la ciudad de Uruguayana (RS, Brasil), con restricciones en su lugar de origen (“alienación fiduciaria”). La ingresó ilegalmente al país (fs. 520/523)

22.- **J. A. D. S.** –de nacionalidad uruguaya y domiciliado en esta ciudad- confesó que adquirió –hace un mes, aproximadamente, en la vecina ciudad de Santana do Livramento, un auto brasileño marca RENAULT, modelo MEGANE 1.6 B, año 1999/2000, color azul, matrícula MEE 3350, con restricciones en Brasil (“alienación fiduciaria”). Quien se lo vendió fue M. D. C. T., alias “Caruncho o Carunyo”. (fs. 276).

II) Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado en el Resultando anterior y la resolución que recaerá surgen de: a.- procedimiento de vigilancia electrónica, a raíz de los oficios policiales remitidos y de las solicitudes formuladas por el Ministerio Público (fs. 1/9); b.- las actuaciones policiales (fs. 10/533); c.- los testimonios de W. P. M. –debidamente asistido- (fs. 542/544), A. P. T. A. –debidamente asistida- (fs. 551/552), G. B. C. –debidamente asistido- (fs. 556/584), B. D. L. R. C. (fs. 585), W. A. S. –debidamente asistido- (fs. 588/590), H. A. C. –debidamente asistido- (fs. 594/596), J. O. L. T. –debidamente asistido- (fs. 602/603 vto.), M. N. N. (fs. 604/604 vto.), A. P. D. S. –debidamente asistido- (fs. 605/607), L. E. C. –debidamente asistido- (fs. 626/627 vto.), S. L. S. (fs. 628), L. D. C. –debidamente asistido- (fs. 637/639), C. A. R. C. –debidamente asistido- (fs. 640/641 vto.), M. S. V. –debidamente asistido- (fs. 647/648 vto.) y M. A. Z. C. –debidamente asistido- (fs. 651/653 vto.); d.- las declaraciones de los indagados, prestadas con las garantías

previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P.: R. G. F. F. (fs. 534/537 y 658/661 vto.), P. A. S. (fs. 539/541), W. P. S. (fs. 545/547), M. M. C. (fs. 548/550 vto.), M. A. B. (fs. 553/555 vto. y 663/663 vto.), D. S. P. (fs. 586/587 vto.), R. F. C. (fs. 591/593), P. M. C. V. (fs. 597/599 y 646), L. R. R. (fs. 600/601 vto. y 662), J. F. N. (fs. 608/609), M. D. C. T. (fs. 610/612 vto.), C. J. V. F. (fs. 613/614 vto.), S. L. (fs. 615/617), M. G. A. (fs. 618/619 vto.), M. J. P. A. (fs. 642/643), M. C. B. (fs. 622/623 vto.), D. D. D. P. (fs. 624/625 vto.), S. D. L. S. D. C. (fs. 629/630 vto.), J. M. R. C. (fs. 644/645 vto.), J. A. D. S. S. (fs. 649/650 vto.) y N. D. V. A. (fs. 654/657); e.- actas de careo (fs. 606 vto./607 y 656 vto./657).

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 664/664 vto.

CONSIDERANDO:

I) Que de autos surgen elementos de convicción suficientes, que permiten determinar –a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso- que las personas que se dirán cometieron los presuntos ilícitos que se detallaran. En su mérito, habrá de decretarse el procesamiento de:

a.- M. M. C., F. V., D. S. P., J. F. N., C. V., M. A. B., D. D. P. y G. D. L. S. por la presunta comisión de un delito de receptación, cada uno de ellos, en calidad de autores.

b.- J. M. R., W. P. S., P. C., S. L., M. B., M. P., M. A. y J. A. D. S. por la presunta comisión de un delito de contrabando, cada uno de ellos, en calidad de autores.

c.- P. A. S. por la presunta comisión de un delito de contrabando y un delito de receptación, en reiteración real y en calidad de autor.

d.- R. F. por la presunta comisión de tres delitos de receptación, en reiteración real y en calidad de autor.

e.- L. R. por la presunta comisión de dos delitos de receptación, en reiteración real y en calidad de autor.

f.- M. D. C. T. por la presunta comisión de un delito continuado de contrabando, en calidad de autor.

g.- N. D. V. A. y R. F. F. por la presunta comisión de un delito de receptación agravado, cada uno de ellos, en calidad de autores.

II) En efecto, las conductas de quienes habrán de ser imputados como autores de uno o varios delitos de receptación (sea continuado o no) encuadran dentro de aquella prevista en el artículo 350 bis del Código Penal. Los agentes delictuales, después de haberse cometido uno o varios delitos (contrabando), sin que conste concierto previo a su ejecución con los autores, con provecho para sí, adquirieron o recibieron efectos provenientes de los ilícitos para su provecho.

Aquellos que serán imputados de un delito de contrabando (sea continuado o no): a.- ingresaron vehículos extranjeros al área aduanera nacional; b.- realizada con clandestinidad, sin documentación habilitante alguna; c.- destinada a traducirse en pérdida de renta fiscal, por cuanto la carecían de los controles aduaneros adecuados. Por tanto, al ser éste un delito de peligro, basta que la hacienda pública se vea amenazada para su consumación, adecuándose sus conductas al delito previsto en los arts. 257 del Código Penal y 253 de la Ley N° 13.318 (Contrabando).

III) Se dispondrá la prisión de M., V., R., P., F. y D. C. T. porque cuentan con antecedentes judiciales, mientras que de V. y F., para que no se sustraigan de la acción de la Justicia, en atención a la investigación que prosigue y por la gravedad de sus acciones.

El resto será procesado sin prisión, por cuanto son primarios y es previsible que no recaiga pena de penitenciaría. Empero, se estima del caso imponerles medidas sustitutivas a R. y S..

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 54, 58, 60, 257 y 350 del Código Penal, art. 253 de la Ley N° 13.319, arts. 2 y 3 de la Ley N° 17.726, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal y demás normas complementarias y concordantes; **RESUELVO:**

1°.- Decrétase el **procesamiento y prisión** de M. M. C. y F. V. y el **procesamiento sin prisión** –bajo caución juratoria- de D. S. P., J. F. N., C. V., M. A. B., D. D. P. y G. D. L. S. por la presunta comisión de un delito de receptación, cada uno de ellos, en calidad de autores.

2°.- Decrétase el **procesamiento y prisión** de J. M. R. y W. P. S., y el **procesamiento sin prisión** –bajo caución juratoria- de P. C., S. L., M. B., M. P., M. A. y J. A. D. S. por la presunta comisión de un delito de contrabando, cada uno de ellos, en calidad de autores.

3°.- Decrétase el **procesamiento sin prisión** P. A. S. por la presunta comisión de un delito de contrabando y un delito de receptación, en reiteración real, en calidad de autor y bajo caución juratoria. Como medida sustitutiva se le impone la obligación de presentarse en la Seccional Policial de su domicilio, los días sábado a la hora cero, debiendo permanecer hasta el día domingo a la hora 12, por el término de tres meses.

4°.- Decrétase el **procesamiento y prisión** de R. F. por la presunta comisión de tres delitos de receptación, en reiteración real y en calidad de autor.

5°.- Decrétase el **procesamiento sin prisión** de L. R. por la presunta comisión de dos delitos de receptación, en reiteración real, en calidad de autor y bajo caución juratoria. Como medida sustitutiva se le impone la obligación de presentarse en la Seccional

Policial de su domicilio, los días lunes, miércoles y viernes, de 15 a 19 horas, por el término de tres meses.

6°.- Decrétase el **procesamiento y prisión** de M. D. C. T. por la presunta comisión de un delito continuado de contrabando, en calidad de autor.

7°.- Decrétase el **procesamiento y prisión** de N. D. V. A. y R. F. F. por la presunta comisión de un delito de receptación agravado, cada uno de ellos, en calidad de autores.

8°.- Con citación del Ministerio Público y las Defensas, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales y por designados Defensores de los encausados a los letrados que surgen de cada una de las actas en que se recibieron las respectivas declaraciones.

9°.- Recíbese las citas que propongan y solicítense sus antecedentes.

10°.- Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede. En el caso de F. V., una vez que recupere la libertad en la causa que se le sigue en este mismo Juzgado, deberá pasar a disposición de la presente, dejándose las debidas constancias en ambos expedientes.

11°.- Relaciónese si correspondiere. Modifíquese la carátula convenientemente.

12°.- Cese la detención de las personas que revestían tal calidad y no resultaron procesadas, sin perjuicio.

13°.- Proceda la autoridad policial a devolver los vehículos incautados a las personas que no resultaron enjuiciadas y tengan documentación en regla, permaneciendo en depósito el resto.

14°.- Líbrese orden de detención respecto a J. L., L. R. (padre del encausado R. R.) y las personas mencionadas en las declaraciones como “el gitano Cristiano” (que residiría en la vecina ciudad brasileña de Santana do Livramento) y “Toto” (que residiría en el departamento de Cerro Largo).

15°.- La autoridad policial deberá profundizar la investigación, en especial aportando la documentación sobre la moto incautada a M. D. C. T. y la situación planteada respecto a L. R. R., oficiándose.

16°.- Solicítese a las autoridades brasileñas remitir documentación de los vehículos incautados, la que deberá ser legalizada y traducida por el organismos competente, librándose el exhorto pertinente, por la vía pertinente.

17°.- Notifíquese al Ministerio Público, a la Defensa y recábense las cauciones.

18°.- Comuníquese a la Jefatura de Policía de Rivera, a sus efectos.

Dr. Marcos SEIJAS
Juez Letrado